

La prensa como apéndice de la censura eclesiástica en el México decimonónico (1821-1855)¹

Felipe Bárcenas García²

Becario posdoctoral

*Instituto de Investigaciones Bibliográficas
Universidad Nacional Autónoma de México*



E

n este trabajo se analiza un fenómeno relacionado con la libertad de imprenta en el México independiente: la emergencia de folletos y periódicos orientados a impugnar o defender una censura eclesiástica e intentar consensuar límites en torno a lo que podía opinarse. Se plantea que la aparición de publicaciones en 1821-1855 no respondió únicamente a ese afán por escribir suscitado por la libertad de imprenta, sino también al interés por silenciar.

-
- 1 El presente ensayo forma parte de los productos académicos que se están desarrollando en el contexto de mi estancia de investigación como Becario del Programa de Becas Posdoctorales, de la Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, bajo la dirección del Dr. Manuel Suárez Rivera, en el Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la misma entidad.
 - 2 Correo electrónico: fbarcenas87@gmail.com, ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9331-2289>.

Aunque en la vida independiente se permitió la publicación de textos políticos sin necesidad de que pasaran por la censura preventiva, los manuscritos que versaban sobre religión debían someterse a la dictaminación del clero antes de que se les concediera el permiso de impresión. Además, las leyes contemplaban la censura represiva si se abusaba del uso de la prensa, ya fuese atacando el catolicismo, las prácticas terrenales de la Iglesia, las disposiciones estatales o las autoridades legítimamente constituidas. Por ello se establecieron Tribunales tanto civiles como eclesiásticos de censura, esos órganos también fueron llamados *Juntas*.³

El clero se valió de los impresos para defender la legitimidad de las censuras eclesiásticas, toda vez que algunos escritores criticaron públicamente las resoluciones de las Juntas, aspecto permitido por la legislación, el cual marca un fuerte contraste con el marco jurídico censorio de la época colonial. Asimismo, obispos y clérigos de distintas partes del país auspiciaron cartas pastorales, periódicos y opúsculos que instaban a obedecer a los censores y evitar leer impresos prohibidos. En este sentido, se parte del supuesto de que la prensa fungió como un mecanismo del régimen censorio en materia eclesiástica.

El capítulo está organizado en dos secciones. En la primera se analiza la publicación de impugnaciones a las censuras eclesiásticas, hecho posibilitado por las leyes

3 En otros artículos ya he analizado el marco jurídico del régimen de censura eclesiástica vigente en 1821-1855. Ver: Felipe Bárcenas García, "Aproximaciones regionales a la Historia del libro prohibido en México, 1821-1855", en Marina Garone Gravier y Calíope Martínez (eds.), *Historia del libro y la cultura escrita en México. Perspectivas regionales: Volumen occidente* (México: Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2022), 87-111. Felipe Bárcenas García, "Censura eclesiástica en el México Independiente: Libros prohibidos en el obispado de Monterrey", en Felipe Bárcenas García y Marina Garone Gravier (coords.), *Las fronteras de las letras: innovación-regulación de la cultura escrita. Pasado y presente*, (México: Ediciones del Ermitaño, 2022), 139-164.

gaditanas (vigentes en México durante 1821-1855). En la segunda parte se examina la aparición de dictámenes de censura, folletos y cartas pastorales que legitimaron la resolución de una Junta, además de que fueron utilizados para exhortar a frenar la “moda” por escribir.

Las impugnaciones civiles

En 1824, un folleto de Puebla presentaba así el panorama de los primeros años de la vida independiente:

Con escándalo de toda la América y con dolor amargo de todos los católicos [...] se están vendiendo secreta y públicamente papeles, folletos y libros con que los incrédulos impugnan la religión, pretenden falsificar sus dogmas como fabulosos, ridiculizar sus ceremonias.

Estos libros no solo son contrarios a la religión y a la humanidad, sino también a la ley fundamental de la república mexicana sobre el culto y la observancia de la religión católica con exclusión de cualquiera otra [...] El veneno que los libertinos beben en estas fuentes emponzoñadas, lo vomitan en las tertulias, en las concurrencias, en las casas, en los cafés, en las plazas, en los portales, y en todas partes, moviendo disputas contra la religión.⁴

El impreso advertía que uno de los cambios sustanciales de la década de 1820 en relación con el periodo colonial era la creciente oferta de escritos polémicos. El clero poblano consideraba que los textos anticlericales e

4 Biblioteca Nacional de México (en adelante BNM), Colección Lafragua, *Reflexiones importantes sobre libros prohibidos* (Puebla: reimpresso en La Liberal de Moreno hermanos, 1824).

impíos tenían la capacidad de corromper paulatinamente la fe católica, lo cual a su vez podía provocar la desobediencia al Estado. Por ello se exhortó a las autoridades civiles a vigilar estrechamente a los vendedores de libros.

Las Juntas de censura eclesiástica no tenían la capacidad de censurar el torrente de impresos tanto mexicanos como extranjeros en circulación, primero, porque no contaban con los recursos y la numerosa burocracia que en su momento tuvo la Inquisición (abolida definitivamente en 1820), y, en segundo lugar, porque las prohibiciones del clero debían contar con el aval del Congreso antes de ser elevadas al rango de ley, además de que los decomisos sólo podían ser realizados por los jueces civiles o alcaldes de los pueblos, lo cual provocaba que el proceso de censura-prohibición-incautación fuese moroso en demasía.

Así como en la segunda mitad del siglo XVIII los reyes borbónicos limitaron las acciones políticas y económicas de la Iglesia, el Estado mexicano supeditó el poder espiritual al temporal, hecho que se vio reflejado en el ejercicio censorio. Las bases jurídicas del sistema de censura eclesiástica vigente en 1821-1855 se establecieron durante el gobierno de Agustín de Iturbide, cuando se prohibió la introducción de obras irreligiosas acorde a lo establecido en la ley del 22 de febrero de 1813, decretada por las Cortes de Cádiz.⁵ En el capítulo II de dicho precepto se detallaba que

El R. Obispo o su Vicario, previa la censura correspondiente de que habla la ley de imprenta, dará o negará la licencia de imprimir los escritos de religión, y prohibirá los que sean contrarios a ella

5 Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Justicia eclesiástica, vol. 37, fs. 350-365, Consulta en que el Consejo de Estado propone a S. M. I. las medidas conforme a las Leyes para impedir la introducción en el Imperio de los libros contrarios a la Religión, y para estorbar la venta y circulación de los ya introducidos.

oyendo antes a los interesados, y nombrando un defensor cuando no haya parte que los sostenga. Los Jueces seculares, bajo la más estrecha responsabilidad, recogerán aquellos escritos que de este modo prohíba el Ordinario; como también los que se hayan impreso sin su licencia [...]

Los Jueces eclesiásticos remitirán a la Secretaría respectiva de Gobernación la lista de los escritos que hubieren prohibido, la que se pasará al Consejo de Estado para que exponga su dictamen [...]

El Rey, después del dictamen del Consejo, extenderá la lista de los escritos denunciados que deban prohibirse, y con la aprobación de las Cortes la mandará publicar; y será guardada en toda la Monarquía como ley.⁶

En virtud de esta ley, los gobiernos diocesanos mexicanos quedarían facultados para otorgar o negar el permiso necesario para que un “escrito de religión” se imprimiera. Cabe señalar que, si un prelado era totalmente leal al papa, la disposición otorgaba a las autoridades romanas capacidad de injerencia en los asuntos del Estado. La ley también establecía que los obispos estarían obligados a conceder al autor (u otra persona en su representación o ausencia) la posibilidad de defender su texto en audiencia eclesiástica. Esto representó un cambio importante en relación con el Antiguo Régimen, porque si bien el precepto en cuestión data de 1813, en el territorio

6 *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813. Mandada publicar de orden de las mismas. Tomo III* (Madrid: Imprenta Nacional, 1820), 217.

nacional fue puesto en práctica hasta la década de 1820. Recordemos que la libertad de imprenta en Nueva España funcionó sólo dos meses (del 5 octubre al 5 de diciembre de 1812). Dos célebres personajes que recurrieron al derecho de defensa fueron Joaquín Fernández de Lizardi y Vicente Rocafuerte. Sobre este último repararemos más adelante.

Cuando México inició su vida independiente, ya existía en la Europa liberal la posibilidad de impugnar una censura. Por ejemplo, el *Proyecto de una constitución religiosa considerada como parte de la constitución civil de una nación libre e independiente* (1820), del clérigo regalista español Juan Antonio Llorente, fue denunciado el mismo año de su publicación ante el obispo de Barcelona, quien ordenó su censura y posteriormente lo declaró prohibido por presentar seis proposiciones heréticas, entre ellas:⁷ a) Afirmar que las naciones católicas no debían adoptar las prácticas de fe y leyes eclesiásticas introducidas después del siglo II (pues no fueron ideadas por los apóstoles, de modo que eran invenciones erróneas de los hombres). b) Proponer que no se persiguiese ni castigase a quienes no profesaran el catolicismo, sino que se les persuadiera, como en su momento lo hizo Jesucristo. Este último planteamiento implicaba realizar reformas a la disciplina eclesiástica, entre ellas, la abolición de la excomunió.⁸

Llorente no sólo defendió en audiencia eclesiástica su *Proyecto...*, sino que en 1822 publicó su impugnación con el título *Apología católica del proyecto de constitución religiosa*, en el que incluyó una nueva versión de *Proyecto...* Dicha *Apología...* se vendió con éxito en México durante –por lo menos– la Primera República Federal. La singularidad de *Apología católica...* radicaba no sólo en las ideas, sino también en el hecho de que constituía una suerte de manual que mostraba a los autores cómo rebatir

7 Juan Antonio Llorente, *Apología católica del proyecto de constitución religiosa* (Madrid, Imprenta de Alban y Compañía, 1822), III-IV.

8 Llorente, *Apología católica*, 18, 27, 44, 45 y 72.

una prohibición. Llorente aconsejaba a los escritores que aceptaran las prohibiciones respetables, “fundadas en hechos verdaderos, deducidas con buena lógica”, pero que rechazaran las censuras basadas en argumentos de autoridad, que no estaban sustentadas documental o racionalmente.⁹

Uno de los primeros folletos prohibidos y posteriormente defendido de los que se tenga noticia en México es *Bosquejo de los fraudes que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra santa religión*. El 13 de noviembre de 1822 el vicario general y gobernador del arzobispado de México, Félix Flores Alatorre, publicó un edicto en el cual daba a conocer que dicho impreso, editado en Palma de Mallorca (España) en 1813 y reimpreso tanto en Barcelona como en la Ciudad de México en 1820, fue vetado en un juicio formal, al que acudió un defensor nombrado por la misma Iglesia (dado que el escrito era extranjero).¹⁰

La primera versión de *Bosquejo...* se editó en el taller de Miguel Domingo, impresor y librero radicado en Palma de Mallorca desde 1810, donde editó una multitud de folletos y periódicos afines a las reformas aprobadas por las Cortes de Cádiz. Domingo también vendió en su negocio una edición de *El contrato social*, de Rousseau, traducida al castellano por A. G. M. bajo el título *Principios del derecho político*. Por otro lado, las reimpressiones barcelonesa y mexicana de 1820 se elaboraron en las imprentas de Silverio Lleyxá y don José María Benavente y socios respectivamente;¹¹ para entonces, el opúsculo era bien conocido

9 Llorente, *Apología católica*, 22, 23 y 71.

10 AGN, Justicia Eclesiástica, *Edicto del Dr. Don Félix Flores Alatorre, canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Juez Ordinario, Visitador de testamentos, capellanías y obras pías, Vicario general y Gobernador de esta Diócesis por el Illmo. Sr. D. Pedro Fonte, su dignísimo Arzobispo*, vol. 44.

11 El primero de éstos incursionó en el mundo editorial en la década de 1810, su producción abarcaba una diversidad de publicaciones que incluía libros de gramática, astronomía, devocionarios, no-

y reprobado por prelados tanto europeos como novohispanos, porque en él se reprochaba el poder económico y político detentado por la Iglesia. El inicio del texto dejaba ver que el clero sería el foco de la crítica: “El fanatismo de los sacerdotes y la ignorancia de los pueblos, habían erigido en artículos de fé [sic] y naturalizado en casi toda la Europa las máximas de la tiranía”.¹² Desde una perspectiva histórica, el autor (anónimo) del *Bosquejo...* argumenta que el poder espiritual promovió la superstición durante siglos,

velas y prensa médica. Es evidente que Lleyxá era un mercader que estampaba todo aquello con amplias posibilidades de venta. De José María Benavente se sabe que imprimió la *Gazeta del Gobierno de México* entre 1814 y 1817, tal vez en un taller arrendado. Fundó Imprenta de J. M. Benavente y Socios en 1820, la cual funcionó por lo menos hasta 1823. Por lo general editó obras controversiales de corto aliento, todas de orientación liberal y de abierto apego al constitucionalismo. Fue Benavente quien imprimió *Defensa de los Fracmasones* (1822) de Lizardi. También publicó en 1823 dos panfletos en contra de Iturbide, titulados *Iturbide y Napoleón por defender a España han perdido la opinión* y *Origen y destrucción del trono de Agustín de Primero. O declamaciones de un buen patriota*. Felipe Rodríguez Morín, “Semblanza de Miguel Domingo (¿1775?-¿?)”, *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes – Portal Editores y Editoriales Iberoamericanas (siglos XIX-XXI) – EDI-RED* (2015): <http://www.cervantesvirtual.com/obra/miguel-domingo-valencia-1775-----semblanza/>. Felipe Rodríguez Morín, “Sobre la conmoción sufrida por los reaccionarios mallorquines en 1813, a cuenta de una traducción de *El contrato social* de Rousseau”, *Memòries i Històrics*, núm. 23 (2013), 174. José Toribio Medina, *La imprenta en México (1539-1821), edición facsimilar, tomo I (1539-1600)* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1989), CXCIX.

- 12 M. D. B., *Bosquejo de los fraudes que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra santa religión* (Palma, España: Imprenta de Miguel Domingo, 1813, reimpreso en Barcelona: Imprenta de Silverio Lleyxá, 1820), 3. Las iniciales M. D. B. probablemente aluden a Marcelino de Barcelona, pseudónimo utilizado por José Badía, principal redactor del periódico *Aurora Patriótica Mallorquina* (1812-1813), publicado por Miguel Domingo en Palma de Mallorca. Felipe Rodríguez Morín, *op. cit.*, 2015.

con el objetivo de acumular y preservar un poder excesivo que debilitaba la religión, en lugar de fortalecerla. Pero más allá de reprobar el poderío de la Iglesia, el autor sugería la creación de Estados nacionales con derechos sobre los bienes eclesiásticos; citando a John Locke, Montesquieu y Rousseau, defendió la idea de que el poder temporal debía ser garante de los derechos naturales del hombre.

La Junta de censura del arzobispado de México calificó al *Bosquejo...* como herético, blasfemo, impío, irreligioso, obsceno e intolerable. En consecuencia, fue vetada su lectura o retención en cualquier idioma y edición, bajo la pena de excomunión mayor.¹³

En torno al *Bosquejo...* se formalizó una de las primeras prohibiciones eclesiásticas en la vida independiente, pero también se construyó una defensa pública, así como un debate sobre los límites de la autoridad del clero. Por un lado, algunos escritores plantearon que el *Bosquejo...* no debió prohibirse, porque si bien se criticaban las prácticas corruptas del sacerdocio, en ninguna parte se contrariaban los dogmas de la religión oficial. Por otra parte, hubo quienes pensaron que el impreso atacaba la reputación y autoridad de la Iglesia, lo cual implicaba un llamado a desobedecerla, de modo que el veto estaba justificado. Como puede observarse, el régimen diferenciado en materia de libertad de imprenta, que admitía la formal existencia del ejercicio censorio, provocó que escritores y censores discutieran públicamente, intentando ganarse el apoyo de la población y consensuando los linderos de lo que podía expresarse. En este sentido, la prensa fue utilizada para legitimar la censura, fue un mecanismo que fortaleció el sistema de censura eclesiástica.

13 AGN, Justicia Eclesiástica, *Edicto del Dr. Don Félix Flores Alatorre, canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Juez Ordinario, Visitador de testamentos, capellanías y obras pías, Vicario general y Gobernador de esta Diócesis por el Illmo. Sr. D. Pedro Fonte, su dignísimo Arzobispo*, vol. 44.

Como lo ha señalado Brian Connaughton, en torno al *Bosquejo...* se generó un debate público que se vio reflejado en las imprentas mexicanas.¹⁴ Desde 1821 Fernández de Lizardi advirtió que en el arzobispado de México se planeaba prohibir dicho impreso. El *Pensador mexicano* consideraba que el texto contenía proposiciones que si bien no eran heréticas eran escandalosas, pero no por ello debía vetarse, en todo caso, los excesos de la libertad de expresión debían combatirse con impugnaciones impresas. Para Lizardi, *Bosquejo...* no atacaba la religión, sino los vicios que los hombres (cubiertos en el manto de la religión) introdujeron en la Iglesia y la sociedad.¹⁵ La lectura de tal escrito le parecía positiva porque ilustraba a la gente sencilla “cuál es su dogma, cuál su disciplina eclesiástica [...] y cuál la fuerza y diligencias de que se valdrá el mismo clero (hablo del corrompido, fanático y codicioso) para entorpecerlas y entusiasmar al pueblo a su favor”.¹⁶

14 Brian Connaughton, “¿Reformar una “sociedad perfecta”? Objetivos disputados y actores encontrados. La Iglesia Mexicana en la secuela a la Independencia nacional”, *Itinerantes. Revista de Historia y Religión*, núm. 5 (2015), 95-96.

15 José Joaquín Fernández de Lizardi, *Impugnación y defensa del folleto titulado un bosquejo de los fraudes, etcétera. Por El Pensador Mexicano. O sea prospecto de una obrita que trato dar a luz con este título* (México: Oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1821). De acuerdo con Lizardi, la versión barcelonesa de *Bosquejo...* comenzó a circular en México en 1820, no obstante, aseguraba que arribaron pocos ejemplares que eran vendidos a un alto precio. Esta circunstancia fue aprovechada por José María de Benavente, quien elaboró una edición el mismo año de 1820 que –siguiendo la opinión Lizardi– tuvo un tiraje de miles de copias. El *Pensador mexicano* consideraba que gracias a Benavente *Bosquejo...* tuvo un fuerte impacto en la entonces Nueva España.

16 José Joaquín Fernández de Lizardi, *Impugnación y defensa del folleto titulado un bosquejo de los fraudes que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra santa religión* (México: Oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1821).

Los periódicos sobre todo fueron uno de los medios a través de los cuales se discutió el lugar de la crítica eclesiástica en el espacio público durante la vida independiente. Ejemplos en Latinoamérica abundan, tan sólo en México puede aludirse a *El Sol*, *El Siglo XIX*, *el Fénix de la Libertad*, *Abeja Poblana*, *El Correo de la Federación*, *La Palanca*, *El Jalisciense*, *Veracruzano libre*, las gacetas de los estados, entre otros. Yo quiero remitirme a *Campana Chiapaneca* (1827-1830), semanario de Tuxtla, primer rotativo que se imprimió en Chiapas. Todos los colaboradores de este periódico eran miembros de la masonería yorquina: Juan María Balboa, José Vives, Antonio Castellanos, Manuel Aguilera y Vicente García. Este último fue el encargado de estamparlo.¹⁷

Campana Chiapaneca asumió una postura crítica en relación con la censura de libros. El 10 de junio de 1827 publicó que el deber del gobierno era acercar a las “clases oprimidas” a “las ciencias, la literatura y los establecimientos científicos”, toda vez que la ignorancia era el origen de la “multitud de males que molestan al hombre”. Sin embargo, esta labor era obstaculizada por la prohibición de “los libros u obras de los hombres célebres que conocieron y hacen conocer a los demás su dignidad y sus verdaderos intereses”. Haciendo alusión a los sacerdotes de Ciudad Real (hoy San Cristóbal de Las Casas), sede del Cabildo eclesiástico, el semanario reprobó cómo “se emplea a los ministros del culto en publicar y dar al pueblo por verdades reveladas lo que no es otra cosa que un error ventajoso al déspota”. *Campana Chiapaneca* afirmó que las reflexiones expuestas en sus páginas derivaban de “aquellos filósofos a quienes temen los tiranos más que a las cuchillas enemigas”, cuyas ideas debían ser conocidas para que los individuos entendiesen que son “naturalmente iguales y

17 Sarely Martínez Mendoza, *La prensa maniatada. El periodismo en Chiapas de 1827 a 1958* (Ciudad de México: Fundación Manuel Buendía, 2004), 21 y 25.

sólo se distinguen por los talentos cultivados y la virtud, que no son patrimonio de ninguna familia".¹⁸

Los escritores de *Campana Chiapaneca* estuvieron influenciados por autores prohibidos, como se observa en algunos números. Por ejemplo, el 24 de septiembre de 1827 utilizaron la edición parisina de *Historia crítica de la Inquisición* (1823), de Juan Antonio Llorente, para criticar la brutalidad del extinto Tribunal del Santo Oficio e incluso transcribieron anotaciones de la obra.¹⁹ En otras ocasiones presentaron citas de Voltaire.²⁰ Resulta evidente que los libros de los autores antes mencionados circulaban en Tuxtla, por lo menos, y se utilizaban para redactar los textos publicados en la prensa.

Es pertinente señalar que el gobierno diocesano de Chiapas se refirió a los escritores de *Campana Chiapaneca* como "los libertinos".²¹ Para impugnarlos y contrarrestar su influencia, en octubre de 1827 fray Matías de Córdova fundó en Ciudad Real el semanario *El Para-rayo de la Capital de Chiapa* (1827-1830), el segundo periódico publicado en el estado, que sirvió como portavoz del clero.²² Frente a los cuestionamientos hacia la Iglesia posibilitados por la libertad de imprenta, el clero chiapaneco prefirió responder mediante la refutación pública antes que valerse de la

18 *Campana Chiapaneca*, 10 de junio de 1827, p. 2. Este periódico se localiza en la Nettie Lee Benson Latin American Collection, University of Texas Libraries, University of Texas at Austin.

19 *Campana Chiapaneca*, 24 de septiembre de 1827, p. 2.

20 *Campana Chiapaneca*, 10 de agosto de 1827, p. 2.

21 Michael A. Polushin, "Bureaucratic conquest, bureaucratic culture: Town and office in Chiapas, 1780-1832", tesis de doctorado (Estados Unidos: Tulane University, departamento de Historia, 1999), 275.

22 *El Para-rayo* se publicó durante dos años y medio, un lapso largo si se considera que los periódicos de la época desaparecían antes de haber cumplido el primer año. Posiblemente se hubiera impreso por más tiempo, pero en abril de 1830 el gobierno de José Ignacio Gutiérrez incautó la imprenta en la que se publicaba. Sarely Martínez Mendoza, *La prensa maniatada*, 2004, 27.

censura, es decir, que tuvo que recurrir a la prensa (uno de los vehículos del liberalismo) para defender su autoridad.

Desde luego que a los gobiernos diocesanos les incomodó que existiera la posibilidad de criticar la disciplina eclesiástica, así como de impugnar públicamente las censuras. Ésta era una situación que no estaban acostumbrados a afrontar. Por ello, según Connaughton, “la década de 1830, indudablemente, vería profundizarse el hartazgo del alto clero con la vida pública mexicana”, decenio en el que la libertad de imprenta representó su mayor escollo.²³

Un suceso relacionado con el ecuatoriano Vicente Rocafuerte avivó el disgusto del clero diocesano con el sistema de censura eclesiástica en los años treinta. Tal personaje era heredero de una de las fortunas más grandes de Latinoamérica, amigo de Simón Bolívar, Fray Servando Teresa de Mier y Carlos María de Bustamante, así como miembro de una red internacional de hombres interesados en promover el republicanismo. Es pertinente señalar que, en 1823, Rocafuerte tradujo para la Sociedad de la Escuela Lancasteriana de México fragmentos de la *Biblia* que eran usados por la Sociedad de Escuelas Libres de Nueva York. Dichos fragmentos fueron publicados con el título *Lecciones para las escuelas de primeras letras, sacadas de las Sagradas Escrituras, siguiendo el texto literal de la traducción del padre Scio, sin notas ni comentarios*. Este texto fue utilizado por la Escuela del Sol, primera escuela lancasteriana de México, fundada en 1822 por el español Mariano Cordoniu, editor del periódico *El Sol*, con el apoyo del emperador Agustín de Iturbide y el Ayuntamiento de la Ciudad de México.²⁴ Dado que los fragmentos tra-

23 Brian Connaughton, *Ideología y sociedad en Guadalajara (1788-1853): la Iglesia católica y la disputa por definir la nación mexicana* (México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2012), 198-199.

24 Las escuelas lancasterianas se basaban en métodos de educación mutua desarrollados en Inglaterra por Joseph Lancaster y

ducidos por Rocafuerte también estaban presentes en la *Biblia* del padre Scío de San Miguel, autorizada por la Iglesia católica romana, su difusión se consideró legítima, a pesar de que no contenían notas aprobadas por los gobiernos diocesanos.

Los impresos eclesiásticos

Lo que el clero mexicano no toleró fue la publicación de *Ensayo sobre tolerancia religiosa* (1831), folleto en el que Rocafuerte planteaba que en un Estado confesional podía subsistir la libertad de cultos sin que se destruyese la religión oficial. El autor asociaba la libertad religiosa con el progreso material, suponía que la heterogeneidad de pensamiento provocaba una diversidad creciente de intercambios comerciales. Como ejemplo mencionaba los casos de Rusia, Holanda, Suecia, Francia, Alemania y Suiza, que habían prosperado luego de haberse admitido la tolerancia religiosa. Desde la perspectiva de Rocafuerte, la población blanca protestante generaba mayores riquezas, debido a sus hábitos de ahorro y trabajo duro, por lo que debía fomentarse su arribo a las zonas despobladas de México, como Texas.²⁵

Tan pronto *Ensayo sobre tolerancia religiosa* comenzó a circular, la Junta civil de la Ciudad de México acusó a su autor de sedición, pues recordó que la Constitución de 1824 establecía que “La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica romana”, de modo que sugerir la tolerancia de cultos incitaba a quebrantar la ley. De acuerdo con Jaime E. Rodríguez,

Andrew Bell. Connaughton, *Ideología y sociedad en Guadalajara*, 87-88.

25 Jaime E. Rodríguez, *Monarquía, constitución, independencia y república: la transición de Vicente Rocafuerte del antiguo al nuevo régimen, 1783-1832* (México: Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, 2008), 98.

“El juicio, fijado para el 19 de abril, se hizo famoso; en la Ciudad de México no se hablaba de otra cosa [...] Las copias no confiscadas del *Ensayo sobre la tolerancia religiosa* se vendieron clandestinamente a precios elevados”. El jurado decidió absolver a Rocafuerte, porque él nunca había abogado por que México adoptara otra fe, sólo había sugerido que se toleraran otras religiones. Según el autor, el público reaccionó con “vivas y aplausos”, “con música me quisieron llevar a mi casa”.²⁶

Pero a pesar de esta algarabía, Rocafuerte sólo había evitado la cárcel de la censura civil, aún faltaba que la Junta eclesiástica instalada en la capital mexicana lo juzgara. Los jueces religiosos sabían que censurarían a un personaje muy popular, así que, además de prohibir *Ensayo sobre la tolerancia religiosa*, intentaron reforzar públicamente su resolución y ganarse el favor de la población mediante la publicación del *Dictamen teológico que el presbítero Licenciado José María Guerrero, consultor de la Junta de censura religiosa de México, presentó a la misma respetable Junta y fue aprobado con unanimidad en sesión del 20 del corriente mayo, contra el ensayo sobre tolerancia religiosa*.

Para Guerrero, el folleto de Rocafuerte era “un verdadero parto del protestantismo”, lleno de proposiciones “oscuras” condenadas por la Iglesia.²⁷ Con este tipo de premisas se buscaba descatoalizar a América e introducir en ella la tolerancia religiosa de manera indirecta. Es decir, que el consultor pensaba que era necesario tomar en consideración los planes a futuro de Rocafuerte para brindar un dictamen realista, que contemplase las repercusiones objetivas de *Ensayo sobre la tolerancia religiosa*.

26 Rodríguez, *Monarquía, constitución, independencia...*, 101-102.

27 BNM, Colección Lafragua, *Dictamen teológico que el presbítero Licenciado José María Guerrero, consultor de la Junta de censura religiosa de México, presentó a la misma respetable Junta y fue aprobado con unanimidad en sesión del 20 del corriente mayo, contra el ensayo sobre tolerancia religiosa* (Ciudad de México: Oficina del ciudadano Alejandro Valdés, 1831), 3.

En consecuencia, la censura de Guerrero, compuesta de 60 páginas, desarrollaba ampliamente las seis acusaciones hechas a Rocafuerte: 1) Promover el cisma. 2) Destruir a la jerarquía eclesiástica. 3) Establecer el protestantismo. 4) Admitir todas las diversas sectas que reciben el nombre de la revelación. 5) Afirmar que en dichas sectas puede hallarse la virtud y salvación. 6) Preferir el protestantismo al catolicismo. Desde luego que *Ensayo sobre la tolerancia religiosa* se condenó como cismático y hereje, y, por lo tanto, fue prohibido.

En un contexto en el que se publicaban impugnaciones y apologías en torno a las censuras, resulta evidente que el dictamen de Guerrero buscó legitimar públicamente la decisión de la Junta de la Ciudad de México; no es de extrañar que estuviera escrito con un lenguaje fluido, que pretendía convencer a la población de su acierto. Una situación similar aconteció en 1850, cuando el impresor de la capital Vicente García Torres anunció que preparaba una edición de *Los Misterios de la Inquisición*, título francés reeditado en español en Nueva Orleans en 1846. Antes de que se imprimiera, la obra fue prohibida en un edicto emitido por José María Barrientos, vicario capitular del Arzobispado de México. La censura, elaborada por el consultor José María Díez de Sollano por orden de la Junta, se publicó en un folleto de 36 páginas, en las que se consideró al libro “abiertamente protestante en sus doctrinas y tendencias”, “atrozmente calumnioso” contra los Sumos Pontífices, “profundamente inmoral en su lenguaje”, blasfemo contra los santos venerados en los altares y ofensivo tanto para las religiones como para los obispos y los papas, “haciéndolos aparecer del modo más denigrante, como hipócritas, ambiciosos, disolutos, y como los enemigos natos de las libertades públicas”.²⁸

28 BNM, Colección Lafragua, *Disposiciones legales y otros documentos relativos a la prohibición de impresos por la autoridad eclesiástica, mandados publicar de orden del Supremo Gobierno* (México: Im-

Las censuras de *Ensayo sobre la tolerancia religiosa* y *Los Misterios de la Inquisición* nos llevan a comentar el asunto de la opinión pública. Quizá las políticas de secularización puestas en marcha a lo largo de la primera mitad del siglo XIX provocaron que los lectores perdieran el miedo a los libros prohibidos y cuestionaran la validez de los juicios eclesiásticos. Es decir, que estaríamos ante un proceso de desacralización de la lectura, así como de las instituciones de la Iglesia. En consecuencia, las Juntas de censura debieron esforzarse por influir en la población a través de la prensa, por fortalecer su autoridad ante la grey. Después de todo, la creciente demanda de libros prohibidos y los posicionamientos públicos en torno a las prohibiciones debieron propiciar que el clero tomara en cuenta que las personas tenían sus propias opiniones sobre el tema. Precisamente el hecho de que la religión pasara a ocupar un lugar secundario en la vida de los individuos (ya no como eje rector, sino como complemento existencial) preocupaba a los gobiernos diocesanos, máxime cuando la Iglesia mexicana no estaba facultada para incautar libros o encarcelar a los acusados de herejía, impiedad o irreligión, su único recurso de castigo era la excomunión.

Cabe señalar que, de acuerdo con el *Diccionario de Derecho Canónico* del abate francés Michel André, impreso por José G. de la Peña en 1848, la excomunión se definía como una censura a través de la cual un obispo o el papa castigaba a los católicos que habían cometido ciertos crímenes o ignorado las disposiciones eclesiásticas. En términos generales, se separaba al excomulgado de la Iglesia y la comunión.²⁹ Hasta 1883, existieron dos tipos

prenta de Ignacio Cumplido, 1850), 4-12. Vicente García Torres intentó, sin éxito, persuadir al Ministerio de Justicia de revocar el edicto prohibitivo y evitar que impidiera la circulación de la obra.

29 Michel André, *Diccionario de Derecho Canónico. Traducido del que ha escrito en francés el abate Andrés, canónigo honorario, miembro de la Real Sociedad asiática de París. Arreglado a la jurisprudencia*

de excomunión: la menor y la mayor. Ambas despojaban a una persona de los sacramentos (bautismo, eucaristía, confesión, matrimonio, orden sacerdotal), pero la segunda también privaba al católico “de todos los bienes espirituales públicos y comunes sujetos a la jurisdicción de la Iglesia”,³⁰ es decir, que el inculcado no era admitido en las misas ni se podía orar por él, tampoco era posible que fuese auxiliado por las instituciones de la Iglesia o que recibiese la sepultura eclesiástica.

Además, la excomunión mayor podía ser tolerada o no tolerada (también llamada *vitanda*). En el primer caso los fieles podían comunicarse con el excomulgado, en el segundo estaba prohibido cualquier tipo de interacción con él.

Para el caso de los libros prohibidos, los gobiernos diocesanos de México resolvieron que los editores, autores o lectores quedarían sujetos a la excomunión mayor *vitanda*. De acuerdo con Fernández de Lizardi, este castigo era el arma más terrible de la Iglesia, porque se aislaba al individuo de la sociedad. La comunidad católica, temerosa de los castigos divinos, no hablaba, alimentaba o auxiliaba de ningún modo a los *vitandos*. Lizardi conocía muy bien esta situación, pues fue excomulgado en febrero de 1822 por la publicación del *Defensa de los francmasones*.³¹

Pero el sector eclesiástico no sólo publicó sus censuras cada vez que una Junta realizaba un juicio. Algunos

española antigua y moderna, tomo II (Madrid, España: Imprenta de D. José G. de la Peña, 1848), 278 y 279.

- 30 Francisco Larraga, *Prontuario de la teología moral, del P. Fr. Francisco Larraga, reformado, corregido e ilustrado con varias constituciones de Benedicto XIV. En especial del solicitante in confessione, del ayuno, etc. por el convento de Santiago del orden de predicadores, por Francisco Santos y Grosin, presbítero y profesor de Teología, y ahora nuevamente en Barcelona por otro profesor de la misma facultad* (Barcelona: Imprenta de Sierra y Martí, 1814), 237.
- 31 BNM, Colección Lafragua, José Fernández de Lizardi, *Segunda defensa de los francmasones. Por el Pensador Mexicano* (México: Imprenta del Autor, 1822), 12 y 26. *Gaceta Imperial de México*, 24 de diciembre de 1822, p. 3.

gobiernos diocesanos y clérigos publicaron constantemente folletos orientados a defender tanto el régimen censorio como la autoridad de la Iglesia para prohibir impresos.

Reparemos, por ejemplo, en *El Farol*, semanario de Puebla, publicado entre el 11 de noviembre de 1821 y el 7 de julio de 1827, lapso en el que la libertad de imprenta fue uno de los principales temas discutidos públicamente. Entonces, tal periódico alertó que “la senda que hoy sigue México se verá alumbrada por no pocos escritos”, redactados por personajes de “mala inteligencia”, carentes de educación superior, por lo que sería necesario combatir los errores que seguramente se esparcirán.³² *El Farol* se declaró a favor de la libertad de imprenta, incluso legitimaba las acciones de las Cortes de Cádiz, por el progreso que suponían para la humanidad. Sin embargo, los editores (que se jactaban de liberales) pensaban que los excesos y las equivocaciones siempre presentes en la prensa debían combatirse no solo a través del régimen de censura, sino también mediante la prensa misma.

Las primeras cuatro páginas del primer número de *El Farol*, publicado el 11 de noviembre, estuvieron dedicadas precisamente a reflexionar sobre la libertad de imprenta. En ellas se explicaba que los eclesiásticos no temían ser rebatidos, pero sí ser arrancados del corazón de los católicos. Por ello, se defendió la existencia de censura previa en materia religiosa, concebida como una práctica que ayudaría a que el imperio mexicano no atravesara por “los sacudimientos horriblos que han padecido los Ingleses, Franceses y Españoles [...] por la divergencia de opiniones y costumbres”.³³

La preocupación de *El Farol* se vio reflejada en otros periódicos y folletos de la era republicana. Así, un opúscu-

32 *El Farol*, prospecto publicado el 4 de octubre de 1821. Este semanario se publicaba los domingos en la Imprenta liberal de Moreno Hermanos.

33 *El Farol*, 11 de noviembre de 1821, pp. 21 y 23.

lo de Guadalajara advertía que la vida independiente inició en un contexto en el que numerosos escritores afrancesados buscaban el cisma del mundo católico. Aseguraba que la impiedad “ha desplegado todas sus fuerzas y ésta echando todo el resto de su poder para destruirla [a la Iglesia] por sus cimientos. Porque en efecto se ha levantado contra ella una turba de Filósofos impíos”. Entre esos impíos figuraban personajes como Lizardi, que era necesario impugnar públicamente, en pos de que la población pudiera reconocerlos.³⁴ Y es que el autor del mismo folleto pensaba que en la vida independiente existía una “moda por escribir de temas de religión” y “los escritorillos incluso sugieren la tolerancia”.³⁵ Era imposible que los censores eclesiásticos frenaran por sí mismos la gran cantidad de impresos en circulación, “se debe pues necesariamente coartar esta libertad tan del gusto del presente siglo, y reprimir las plumas temerarias y las lenguas audaces de los impíos; y ninguna severidad será excesiva en leyes que se hagan para tal efecto”.³⁶

El panorama pintado por *El Farol* no era muy distinto de aquel presentado por *La Cruz* (1824), folleto igualmente tapatío. Este último suponía que la década de 1820 se caracterizaba por el hecho de que, “so pretexto de reformas políticas y filosóficas, aparecen doctrinas falsas, perniciosas, anticatólicas, que a manera de un torrente impetuoso inundan y pervierten, sorprendiendo a los incautos”. Toda vez que los lectores muchas veces no estaban capacitados

34 BNM, Colección Lafragua, *Preservativo contra la irreligión, en la manifestación de los errores contenidos en diferentes números del periódico titulada La Fantasma* (Guadalajara: imprenta del C. Mariano Rodríguez, con licencia del ordinario, 1824).

35 BNM, Colección Lafragua, *Preservativo contra la irreligión. Concluye el capítulo segundo y sigue el tercero* (Guadalajara: imprenta del C. Mariano Rodríguez, con licencia del ordinario, 1824), 28-29.

36 BNM, Colección Lafragua, *Preservativo contra la irreligión. Continúa el capítulo tercero* (Guadalajara: imprenta del C. Mariano Rodríguez, con licencia del ordinario, 1824), 50.

para reconocer “la ponzoña”, los editores católicos debían coadyuvar a elaborar “un juicioso recto desengaño”.³⁷

En 1825, *El otro polar en palpables tinieblas* coincidía en que durante el primer lustro de la vida independiente aparecieron escritores que, “por no tener tan expedito el uso de su razón ni conocimientos bastantes, se hayan dejado seducir” por los libros prohibidos, lanzando injurias contra las Juntas eclesiásticas. En el folleto se aseguraba que el gobierno diocesano de Guadalajara no había procedido enérgicamente contra los papeles impíos porque eran tantos que resultaba inútil, de modo que se requería del apoyo de la prensa para impugnarlos.³⁸

Hacia 1832, el opúsculo *Importancia de la prohibición de malos libros*, escrito por un supuesto clérigo anciano, ya en retiro, continuaba insistiendo en que los obispos y demás eclesiásticos se veían ultrajados en la prensa debido a la “maldita influencia” que los “Voltaires y los Russos” ejercían en “los escritores del presente siglo”, los cuales eran “como los niños de escuela, que repiten lo que oyen al maestro, sin crítica ni reflexión”. El autor se dijo sorprendido de que en la prensa de la época se atacase con desdén y falsedad a la Iglesia, por lo que llamó a respetar la independencia que tenían los poderes espiritual y temporal para actuar en sus respectivas áreas:

La Iglesia tiene un poder amplio e independiente, no solo para dirigir con persuasiones y consejos, sino también por medio de leyes, conteniendo y obligando a los contumaces con penas saludables, para conducir a los fieles a la consecución de la felicidad espiritual y eterna, que es el fin por el cual ha

37 BNM, Colección Lafragua, *La Cruz* (Guadalajara: Imprenta de la viuda de Romero, con licencia del ordinario, 15 de mayo de 1824), 1 y 3.

38 BNM, Colección Lafragua, *El otro polar en palpables tinieblas* (Guadalajara: Imprenta de la viuda de Romero, con licencia del ordinario, 1825), 1.

sido establecida; así como la autoridad civil tiene un poder independiente y amplio, para dar leyes, e imponer aquellas prohibiciones que contemple necesarias para el logro de la felicidad temporal de sus súbditos; obligándolos por medio de penas correspondientes a que les presten el debido cumplimiento.³⁹

Además de la publicación de censuras e impugnaciones, el clero se valió de las cartas pastorales como medida preventiva contra la influencia de los impresos impíos. Este tipo de comunicación eclesiástica se leía públicamente en todas las iglesias de una diócesis el primer domingo después de haberse recibido, con la finalidad de instruir a la población conforme a los mandatos de la jerarquía eclesiástica. Las pastorales evidenciaron el posicionamiento y las líneas de acción que predicaron los obispos ante sus feligreses. Su influencia no debe subestimarse. Una carta pastoral era relevante por la credibilidad y/o la naturaleza sagrada de quien la leía, además, tenía la capacidad de movilizar toda la riqueza emocional posible del auditorio.

José María de Jesús Belaunzarán y Ureña, sexto obispo de Monterrey (1831-1839), informó a su grey que las reformas eclesiásticas establecidas a lo largo del país en 1833-1834 fueron motivadas por la circulación de libros irreligiosos. Sin embargo, en lugar de publicar edictos prohibitivos, decidió enfocar sus esfuerzos en acciones preventivas. En enero de 1835, Belaunzarán publicó una carta pastoral mediante la cual exhortó a evitar leer o escuchar

39 BNM, Colección Lafragua, *Importancia de la prohibición de malos libros, esplanada en la defensa que ha hecho de los Sres. Obispos, así sobre éste, como sobre otros puntos propios de su jurisdicción, un letrado oculto bajo el nombre de El Retirado, o sea copia de las cartas que con dicha firma se han dado en el Registro Oficial de esta ciudad de México* (México: Imprenta del ciudadano Alejandro Valdés, a cargo de José María Gallegos, 1832), 1-5.

a “los falsos filósofos”, sobre a todo a “los impíos Voltaires, que no perdonan el dogma, atacan la moral, y niegan abiertamente la disciplina [eclesiástica]”, la cual estaba siendo intencionalmente alterada por “una multitud innumerable de libros y folletos, que contienen doctrinas perversas y falsos dogmas”.⁴⁰

Otras cartas pastorales similares a la del prelado regiomontano fueron divulgadas por diversos obispos. Por ejemplo, en 1848 y 1849, el prelado de Guadalajara, Diego de Aranda, publicó dos pastorales en las que advertía la necesidad de que los clérigos previniesen contra las malas lecturas al “pueblo”, el cual “parece más susceptible y está más expuesto a la seducción”.⁴¹ Para el ordinario tapatío, un libro era “el más funesto regalo que pudiera hacernos el infierno”, porque “con su circulación se extiende su mala doctrina a las provincias más remotas: entra a las casas y contagia a los individuos de las familias más virtuosas y recogidas, [...] su lectura puede repetirse cuantas veces se quiera y a la hora que se quiera”. Por ello, Aranda ensalzaba los tiempos en que se “arrojaban a las llamas multitud de libros, cuyo precio nos dice la Escritura santa que ascendía a cincuenta mil denarios: ejemplo ilustre, dignísimo de imitación, recomendado por los padres de la Iglesia, y hasta el mismo Lutero”.⁴²

40 BNM, Colección Lafragua, *Segunda carta pastoral que dirige a su clero y diocesanos el Illmo. y Rmo. Sr. D. Fr. José María de Jesús Be-launzarán y Ureña, Obispo de Monterrey* (México: Imprenta de Luis Abadiano y Valdés, 1835), 3 y 15.

41 BNM, Colección Lafragua, *Pastoral del Illmo. Sr. D. Diego de Arana, dignísimo Obispo de Guadalajara a sus diocesanos contra la introducción de las falsas religiones en el país* (Guadalajara: Imprenta de Dionisio Rodríguez, 1848), 1.

42 BNM, Colección Lafragua, *Segunda carta pastoral sobre lectura de libros y escritos prohibidos ó que contienen doctrinas irreligiosas e inmorales* (Guadalajara: Imprenta de Dionisio Rodríguez, 1849), 2 y 4.

Conclusiones

A lo largo de este trabajo se observó que, para una reconstrucción histórica de la censura eclesiástica en 1821-1855, es importante entender los proyectos editoriales enfocados en fortalecer o impugnar el funcionamiento del régimen censorio. Dichos proyectos formaron parte de una estrategia orientada a consensuar lo que podía expresarse. En este sentido, el fenómeno censorio no sólo debe estudiarse a través de reglamentos y edictos prohibitivos, sino también mediante la prensa. Estamos ante formas no jurídicas de control. Después de todo, la libertad de imprenta fue una novedad en la vida independiente, que generó discusiones en torno a su regulación.

En suma, si alguien preguntara: ¿Qué fue la censura eclesiástica mexicana? No bastaría con aludir a un sistema compuesto por una serie de leyes y edictos prohibitivos, sería menester referir a la prensa. No debe perderse de vista que México fue un Estado confesional en la vida independiente. A pesar de que la libertad de imprenta se consolidó como un derecho fundamental en 1821, se mantuvo la protección oficial del catolicismo. Esto generó intensos debates sobre la relación entre religión y política, lo que a su vez provocó que comenzaran a distinguirse esferas distintas de acción. Tal contexto explica la publicación de censuras e impugnaciones.

El régimen diferenciado en materia de libertad de imprenta, que admitía la formal existencia del ejercicio censorio, ocasionó que escritores y censores discutieran públicamente, intentando ganarse el apoyo de la población y definiendo nuevos linderos para regular el orden público. En este sentido, la prensa fue utilizada para legitimar la censura, es decir, que fue un mecanismo del sistema de censura eclesiástica. Para el clero, resultaba difícil aceptar una realidad en la que se leía todo tipo de textos, aunque no hablasen directamente sobre religión; consideró que, ante los ánimos agitados por el torrente

de impresos en circulación y la fiebre por escribir, la religión era la única certeza para la gobernabilidad, por lo cual debía defenderse.

Fuentes consultadas

Acervos

AGN - Archivo General de la Nación de México. Ciudad de México

BNM - Biblioteca Nacional de México. Ciudad de México

Hemerografía

Campana Chiapaneca

El Farol

Bibliografía

André, Michel. *Diccionario de Derecho Canónico. Traducido del que ha escrito en francés el abate Andrés, canónigo honorario, miembro de la Real Sociedad asiática de París. Arreglado a la jurisprudencia española antigua y moderna, tomo II*. Madrid, España: Imprenta de D. José G. de la Peña, 1848.

Connaughton, Brian. *Ideología y sociedad en Guadalajara (1788-1853): la Iglesia católica y la disputa por definir la nación mexicana*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2012.

Connaughton, Brian. "¿Reformar una 'sociedad perfecta'? Objetivos disputados y actores encontrados. La Iglesia Mexicana en la secuela a la Independencia nacional". *Itinerantes. Revista de Historia y Religión*, núm. 5 (2015).

Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde 24 de mayo

de 1812 hasta 24 de febrero de 1813. Mandada publicar de orden de las mismas. Tomo III. Madrid: Imprenta Nacional, 1820.

Bárceñas García, Felipe. "Aproximaciones regionales a la Historia del libro prohibido en México, 1821-1855". En Marina Garone Gravier y Calíope Martínez (eds.), *Historia del libro y la cultura escrita en México. Perspectivas regionales: Volumen occidente*. México: Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2022.

Bárceñas García, Felipe. "Censura eclesiástica en el México Independiente: Libros prohibidos en el obispado de Monterrey". En Felipe Bárceñas García y Marina Garone Gravier (eds.), *Las fronteras de las letras: innovación-regulación de la cultura escrita. Pasado y presente*. México: Ediciones del Ermitaño, 2022.

Fernández de Lizardi, José Joaquín. *Impugnación y defensa del folleto titulado un bosquejo de los fraudes, etcétera. Por El Pensador Mexicano. O sea prospecto de una obrita que trato dar a luz con este título*. México: Oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1821.

Larraga, Francisco. *Prontuario de la teología moral, del P. Fr. Francisco Larraga, reformado, corregido e ilustrado con varias constituciones de Benedicto XIV. En especial del solicitante in confessione, del ayuno, etc. por el convento de Santiago del orden de predicadores, por Francisco Santos y Grosin, presbítero y profesor de Teología, y ahora nuevamente en Barcelona por otro profesor de la misma facultad*. Barcelona: Imprenta de Sierra y Martí, 1814.

Llorente, Juan Antonio. *Apología católica del proyecto de constitución religiosa*. Madrid: Imprenta de Alban y Compañía, 1822.

M. D. B. *Bosquejo de los fraudes que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra santa religión*. Palma, España: Imprenta de Miguel Domingo, 1813, reimpresso en Barcelona, Imprenta de Silverio Lleyxá, 1820.

- Martínez Mendoza, Sarely. *La prensa maniatada. El periodismo en Chiapas de 1827 a 1958*. Ciudad de México: Fundación Manuel Buendía, 2004.
- Medina, José Toribio. *La imprenta en México (1539-1821), edición facsimilar, tomo I (1539-1600)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1989.
- Polushin, Michael A. "Bureaucratic conquest, bureaucratic culture: Town and office in Chiapas, 1780-1832". Tesis de doctorado, Tulane University, departamento de Historia, 1999.
- Rodríguez, Jaime E. *Monarquía, constitución, independencia y república: la transición de Vicente Rocafuerte del antiguo al nuevo régimen, 1783-1832*. México: Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, 2008.
- Rodríguez Morín, Felipe. "Semblanza de Miguel Domingo (¿1775?-¿?)". *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes-Portal Editores y Editoriales Iberoamericanas (siglos XIX-XXI) - EDI-RED* (2015): <http://www.cervantes-virtual.com/obra/miguel-domingo-valencia-1775----semblanza/>
- Rodríguez Morín, Felipe. "Sobre la conmoción sufrida por los reaccionarios mallorquines en 1813, a cuenta de una traducción de *El contrato social* de Rousseau". *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, núm. 23 (2013).

